

ABRENSE UNAS SUB-PARTIDAS DEL CODIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES

Decreto Ejecutivo No.31 Aprobado el 8 de Febrero de 1956

Publicado en La Gaceta No.36 del 13 de Febrero de 1956

El Presidente de la República

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto.23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Artículo 1º.- Abrense las sub-partidas 654-04-01. 654-04-02, 654-04-03, 654-04-04 y 654-04-05 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de cada una de ellas tres incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

Específico Ad-Valorem

4. Tejidos, tules, encajes, cintas,

Terciopelos, en piezas, en tiras

O en otras formas sin incluir

Vestidos bordados y otros

Artículos bordados determinados.

1. De seda natural o de borra de seda,

Pura o mezclada.

1. Los que pesen hasta 50 gramos por

Por metro cuadrado y excedan de 30

Centímetros de ancho C\$4.50 20%

2. Los que pesen más de 50 gramos por

Metro cuadrado y excedan de 30 cen-

Tímetros de ancho. 4.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan de 30

Centímetros de ancho 5.00 20%

2. De fibras sintéticas excepto rayón, pu-

Ras o mezcladas.

1. Los que pesen hasta 50 gramos por

Metro cuadrado y excedan de 30 cen-

Tímetros de ancho. 4.50 20%

2. Los que pesen más de 50 gramos por

Metro cuadrado y excedan de 30 cen-

Tímetros de ancho. 3.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan de

30 centímetros de ancho 4.00 20%

3. De rayón (seda artificial) puro o

Mezclado.

1. Los que pesen hasta 50 gramos

Por metro cuadrado y excedan d 30

Centímetros de ancho 4.50 20%

2. Los que pesen más de 50 gramos

Por metro cuadrado y excedan de 30

Centímetros de ancho 3.00 20%

3. Los estrechos que no excedan de

30 centímetros de ancho 4.00 20%

4. De lana, pura o mezclada

1. Los que pesen hasta 100

Gramos por metro cuadrado y

Excedan de 30 centímetros de ancho 1.50 20%

2. Los que pesen más de 100 gramos

Por metro cuadrado y excedan de
30 centímetros de ancho 2.00 20%

3. Los estrechos que no excedan de

30 centímetros de ancho

5. De lino, ramio, algodón y de otras

Fibras textiles, n.e.p. puras o mezcladas

1. Los que pesen hasta 100 gramos por

Metro cuadrado y excedan de 30 cen-

Tímetros de ancho 1.50 20%

2. Los que pesen más de 100 gramos

Por metro cuadrado y excedan de

30 centímetros de ancho 1.00 20%

3. Los estrechos, que no excedan de

30 centímetros de ancho 1.00 20%

Artículo 2º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D.N. a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. (f) **A.SOMOZA, Presidente de la República.** (f) **Rafael A.Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.**